

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00152 00 (Liquidación Patrimonial)

Téngase en cuenta que el liquidador DANILO BERNAL CABRERA aceptó el cargo designado en el asunto de la referencia, conforme lo manifestado mediante correo electrónico de data 4 de octubre de 2022 (folios 76 al 78 del expediente digital).

Agréguese al expediente lo informado por COLPENSIONES, respecto a la suspensión del pago de la obligación contraída con CREDIVALORES (folios 86 y 87 del expediente digital).

En atención a lo solicitado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se advierte que deberá suspender el préstamo por libranza contraída con el BANCO POPULAR (folio 82 del expediente digital). Ofíciense.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documental aportada mediante correo electrónico de data 14 de marzo de 2023, referente a la notificación de los acreedores Banco Popular, Credivalores, Carolina Páez Forero, y Banco de Bogotá (folios 94 al 99 del expediente digital).

Agréguese a los autos la publicación que trata el artículo 566 del C.G.P. (folio 103 del expediente digital), y por secretaría procédase conforme el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce a la Abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE como apoderada judicial del Banco de Bogotá (folio 109 del expediente digital).

Como quiera que al interior de la presente liquidación patrimonial no se ha remitido procesos ejecutivos librados en contra del insolvente, este Despacho no puede disponer sobre el levantamiento o la suspensión de las medidas cautelares decretadas en oportunidad. Por ende, se niega la petición visible a folio 112 del expediente digital (numeral 7, artículo 565 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce5abf641ddbda04e5267446b8ab6a0c9d24d413adb2908d7f6c427a8deb89a**

Documento generado en 30/08/2023 06:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>